

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 3669/2014

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD

**EXTRACTO:** S/CAMBIO DE RAMA A LA AGENTE GOMEZ MARISA

**TERCEROS INICIADORES:** GOMEZ MARISA

**DICTAMEN ALG N° 444/17**

**Señor Secretario General de la Gobernación:**

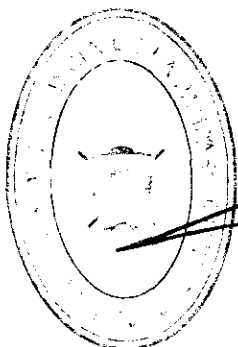
Las presentes actuaciones son traídas nuevamente por ante este Órgano Asesor, a fin de emitir dictamen respecto a la correspondencia de la autorización por parte del Poder Ejecutivo del cambio de rama, de administrativa hospitalaria a profesional regulada en el Estatuto "DE CARRERA SANITARIA" aprobado por Ley N° 1279-, solicitado por la agente Marisa Roxana GOMEZ.

Con motivo de realizar un análisis pormenorizado, es preciso señalar que estos actuados se iniciaron con la presentación –a fs. 3- de la antes nombrada, con fecha 20 de marzo de 2014, en la que solicitó a la Jefa de Personal del Hospital Gobernador Centeno "...gestione ante quien corresponda... (su) pase a la Rama Profesional de la Ley N° 1279...".

Adujo, que si bien pertenecía a la rama administrativa, cumplía tareas en la Auditoría Médica del Establecimiento Asistencial Gobernador Centeno y que, también, se encontraba coordinando "...tareas referidas a la Higiene..." en dicho nosocomio.

A tales efectos, acompañó copia autenticada de su diploma de Licenciada en Seguridad y Salud Ocupacional expedido por la Universidad Nacional del Litoral -universitario-, de plan de estudios y de certificado de asignaturas aprobadas (fs. 4/10), surgiendo de los mismos que la duración de la carrera es de dos (2) años.

También, a fojas 12, se agregó informe emanado de la Dirección General de Personal, del que surge que la Señora Marisa Roxana GOMEZ revista como agente permanente de la Ley N° 1279, rama administrativa hospitalaria, categoría 14.





*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*

**EXPEDIENTE N°:** 3669/2014

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD

**EXTRACTO:** S/CAMBIO DE RAMA A LA AGENTE GOMEZ MARISA

**TERCEROS INICIADORES:** GOMEZ MARISA

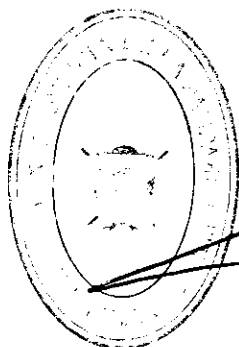
**DICTAMEN ALG N° 444/17**

Seguidamente, la solicitante adjuntó –a fs. 17/18- copia autenticada de certificado analítico en el que se le otorga el título de Técnico Superior en Seguridad e Higiene en el Trabajo expedido por la Dirección del Instituto Superior de Bellas Artes de la localidad de General Pico -no universitario-, del cual surge que dicha carrera tiene una duración de tres (3) años.

Posteriormente, la Directora del Hospital Gobernador Centeno informó –a fs. 20- que *“...se le encomendó a la agente Marisa GOMEZ, la realización de tareas referidas a su Profesión: Seguridad y Salud en el Trabajo.”*

Especificó, que participó en la instrucción a personal según Resolución N° 355/99 del Ministerio de Salud de la Nación sobre Prevención y Control de la Infección Hospitalaria y Ley N° 1586 y su Decreto Reglamentario N° 756/97 sobre Residuos Patológicos, capacitación sobre riesgos del trabajo, seguimiento y evaluación al respecto, así como también que brindó asesoramiento al Departamento de Mantenimiento sobre señalización de salidas de emergencia, ubicación y cantidad de extintores y demás condiciones edilicias exigidas por las normas de Seguridad e Higiene.

Llamado a intervenir, a fojas 23, el Asesor Letrado Delegado actuante en el Ministerio de Salud señaló que *“...la Profesión de Licenciada en Seguridad y Salud Ocupacional no resulta suficiente para inervar la voluntad de la Administración, por no hallarse reconocida como tal en el artículo 2° y 5° de la Ley N° 2079 –‘Sobre el Ejercicio de las Actividades de Salud’-, lo que excluye cualquier otro tipo de análisis respecto de si podría pertenecer o no a la Rama Profesional de la Ley 1279 (artículo 10)”*.





*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*

**EXPEDIENTE N°:** 3669/2014

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD

**EXTRACTO:** S/CAMBIO DE RAMA A LA AGENTE GOMEZ MARISA

**TERCEROS INICIADORES:** GOMEZ MARISA

**DICTAMEN ALG N° 444/17**

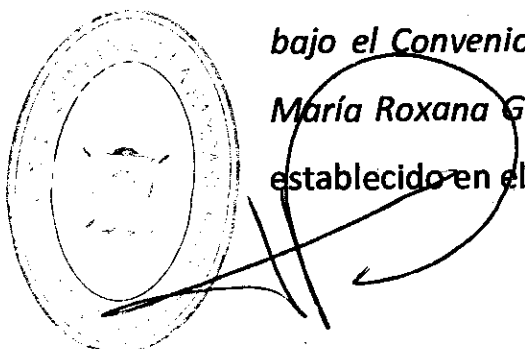
Concluyó, entonces, que la misma *"...no encuadra... en una profesión o actividad 'de salud', por lo que corresponde el rechazo de la petición de cambio de rama."*

Compartiendo lo allí vertido, el Subsecretario de Salud, mediante la Disposición N° 375/14, a fojas 24/25, decidió *"No hacer lugar a la solicitud de cambio de rama efectuada por la agente Marisa Roxana GOMEZ..."*, acto administrativo que fue notificado en disconformidad el día 2 de septiembre de 2014.

A continuación, a fojas 26, la Directora Asociada del Establecimiento Asistencial Gobernador Centeno, objetó no la disposición antes individualizada sino el dictamen del "Asesor Delegado", considerando que *"...el encuadre legal utilizado (Art. 2 y 5 de la Ley 2079) no es el indicado para este caso, visto que la carrera acreditada en Seguridad y Salud Ocupacional, no es una Actividad referida al Ejercicio de las Actividades de la salud, pero si es una actividad necesaria en el funcionamiento hospitalario."*

En función de ello, sostuvo que debe *"...reconsiderarla dentro de la Ley Provincial N° 1279, de Carrera Sanitaria, que incluye a agentes de diferente índole, y escalafonados de acuerdo a los Art. 7 a 14, y que por el Art. 61 establece que `cuando razones de servicio lo justifiquen, el Poder Ejecutivo podrá reubicar en otra rama a un agente permanente, siempre y cuando éste preste conformidad y posea un título que lo habilite para revistar en la rama a la que accederá`"*.

Por tales razones, y señalando que la agente *"...revista bajo el Convenio Salud Ley 1279..."*, solicitó que se *"...reubique a la agente María Roxana Gomez en la Rama Técnica, Categoría 12..."*, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12, inciso a), y 49 de la citada ley.



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°: 3669/2014**

**INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD**

**EXTRACTO: S/CAMBIO DE RAMA A LA AGENTE GOMEZ MARISA**

**TERCEROS INICIADORES: GOMEZ MARISA**

**DICTAMEN ALG N° 444/17**

A fojas 28/35, el Asesor Letrado Delegado actuante en el Ministerio de Salud calificó al cuestionamiento antes descripto como improcedente, inadmisibile y extemporáneo.

Esgrimió, que los dictámenes son indelegables, preparatorios, irrevocables e irrecurribles, y la Disposición N° 375/14 de la Subsecretaría de Salud, en tanto no fue impugnada en tiempo y forma, se tornó firme.

En todo caso, prosiguió, considerando que la impugnación fue contra la disposición referenciada, la "Directora Asociada" no se halla legitimada para hacerlo.

Luego, en oportunidad de emitir opinión, en el Dictamen ALG N° 67/16 –de fs. 52/54- este Organismo compartió lo vertido por el asesor preopinante, y culminó que, si bien las instancias recursivas se encuentran precluidas y, por tanto, fenecidas, no cabrían obstáculos para que la agente GOMEZ introduzca administrativamente una nueva solicitud, si a futuro se produjeran hechos nuevos que justifiquen su replanteo y valoración.

A partir de los lineamientos trazados por sendos "Órganos Asesores", a través de la Disposición N° 607/16, de fojas 57, el Subsecretario de Salud resolvió "*Desestimar el planteo introducido por la agente Marisa Roxana GOMEZ...*" (art. 1º), acto administrativo que si bien fue debidamente notificado a la agente GOMEZ, esta manifestó su disconformidad (conf. fs. 58).

A fojas 61, luce incorporado Oficio N° 1434/2016 dirigido por la Fiscalía de Investigaciones Administrativas (F.I.A.) al Director del Establecimiento Asistencial "Dr. Lucio Molas", a fin de notificarlo que en el

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°: 3669/2014**

**INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD**

**EXTRACTO: S/CAMBIO DE RAMA A LA AGENTE GOMEZ MARISA**

**TERCEROS INICIADORES: GOMEZ MARISA**

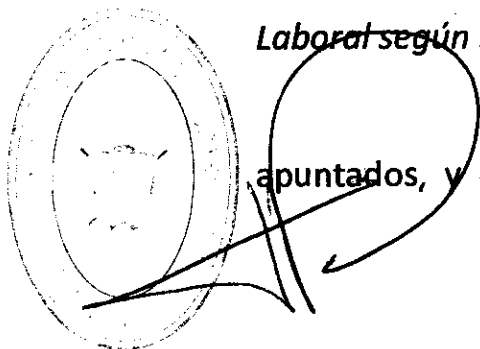
**DICTAMEN ALG N° 444/17**

marco de los Expedientes N° 172/13, N° 35/14, N° 36/14 y N° 91/14, se ha resuelto "...*Líbrense Oficio al Ministerio de Salud de la Provincia, con el objeto de solicitarle tenga a bien, -advirtiendo que el Establecimiento Asist. "Dr. Lucio Molas" no cuenta en la actualidad con un Licenciado en Seguridad e Higiene y tratándose de un especialista de imperiosa necesidad y de fundamental importancia para el mejor funcionamiento del Hospital-, arbitrar todos los mecanismos tendientes a la contratación del mismo'...*".

Con fundamento en haber recepcionado reiteradas recomendaciones de la F.I.A., en la Nota N° 0019/17 –de fs. 62- el Director del Hospital "Dr. Lucio Molas" solicitó al Director de Recursos Humanos "...se autorice **Contratación de Licenciado en Seguridad e Higiene, para desempeñarse...**" en dicho nosocomio.

Del mismo modo, a fojas 64, el Director del Establecimiento Asistencial "Gobernador Centeno" envió nota al Subsecretario de Salud, en la que le informó que de acuerdo al Formulario para Identificación de Riesgos e Implementación de Mejoras, que adjuntó a fojas 65/76, en el seguimiento del plan de acción año 2016/2017 hay ciertas recomendaciones a cumplir, y específicamente no se ha podido cumplimentar con la consignada en el Punto 13, en tanto "...*en la actualidad no contamos con un servicio de SEGURIDAD E HIGIENE LABORAL... a pesar de tener la profesional idónea Lic. MARISA GOMEZ la cual por el momento no fiscaliza, hasta tanto se cree dicho servicio...*". Concretamente, en el mencionado punto "*Se recomienda contratar Servicio de Seguridad e Higiene Laboral según Res. 805/2015. Adaptar... (a) Legislación.*" (fs. 76).

Teniendo en cuenta el oficio de la F.I.A. y la nota antes apuntados, y considerando que resulta "...*un importante recurso humano*"



*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°: 3669/2014**

**INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD**

**EXTRACTO: S/CAMBIO DE RAMA A LA AGENTE GOMEZ MARISA**

**TERCEROS INICIADORES: GOMEZ MARISA**

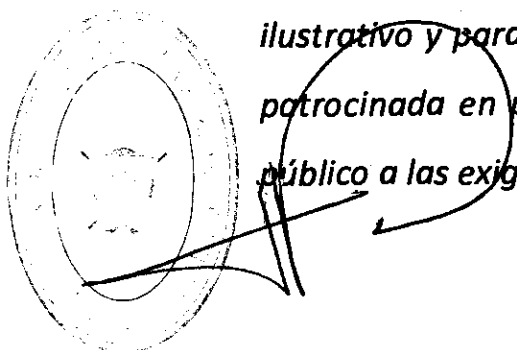
**DICTAMEN ALG N° 444/17**

*para un buen funcionamiento del establecimiento Asistencial Gobernador Centeno...”, el Ministro de Salud –a fs. 77- solicitó a la Comisión de Adjudicación de Actividades Reconocimiento de Títulos y Elaboración de Informes, que “...tenga a bien analizar los títulos ‘Técnico Superior en Seguridad e Higiene en el Trabajo’ y ‘Licenciada en Seguridad y Salud Ocupacional’ por la cual la agente Marisa Roxana GOMEZ solicita pasar a la Rama Profesional por reunir los 5 años de duración que exige el Artículo 10 de la Ley N° 1279.”.*

En atención a tal requerimiento, a fojas 79, la Comisión de Adjudicación de Actividades, Reconocimiento de Títulos y Elaboración de Informes consideró que los títulos antes individualizados “...suman cinco años de estudios superiores, tal como se desprende de los certificados analíticos presentados (tecnicatura de tres años y licenciatura de dos años académicos completos), como así mismo la pertinencia de las competencias profesionales otorgadas por los mismos.”.

En fecha 15 de agosto del corriente año, a fojas 81/81 vuelta, la Señora GOMEZ presentó un nuevo escrito dirigido al Señor Subsecretario de Salud por el que aportó copia de documentación –fs. 83/207- “...generada y recibida...” por la misma “...en el desempeño de su tarea como Licenciada en Seguridad y Salud Ocupacional en ejercicio de la Jefatura del Departamento de Seguridad e Higiene del Hospital Gobernador Centeno.”.

Esbozó, que dicha documentación “...lo es sólo a modo ilustrativo y para acreditar parte de la valiosa labor que desempeña nuestra patrocinada en pos de adecuar las condiciones de trabajo y de atención al público a las exigencias legales vigentes en la materia.”.



*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°: 3669/2014**

**INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD**

**EXTRACTO: S/CAMBIO DE RAMA A LA AGENTE GOMEZ MARISA**

**TERCEROS INICIADORES: GOMEZ MARISA**

**DICTAMEN ALG N° 444/17**

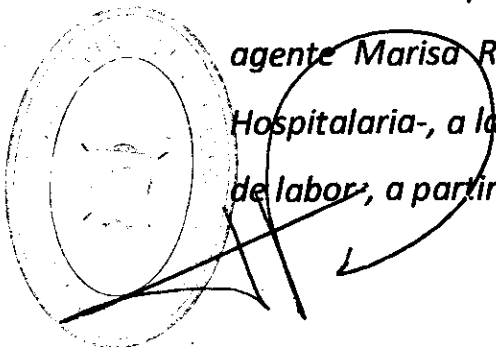
Añadió, que "...el título que ostenta la habilita para dirigir el Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo, según Dec. 1338/96, ocupación que la agente Gómez realiza con singular eficiencia y le vale el reconocimiento, no sólo de la Dirección y el personal del Hospital Centena, sino también de otros centros hospitalarios e instituciones que acuden regularmente a ella en consulta...".

Explicó, que "...siendo a todas luces la actividad que desempeña **INDISPENSABLE** para un mejor funcionamiento hospitalario, solicitamos se considere el marco legal propicio que ofrece la Ley Provincial 1279 (en la que reviste la agente), que en su art. 61, establece: "...cuando las razones de servicio lo justifiquen, el Poder Ejecutivo podrá reubicar en otra rama a un agente permanente, siempre y cuando éste preste conformidad y posea un título que lo habilite para revistar en la rama a la que accederá...".

Por tales razones, solicitó "...se resuelva favorablemente el Cambio de Rama petitionado."

A fojas 208, aduciendo el vencimiento del plazo para que se expida el Asesor Delegado actuante en el Ministerio de Salud, y que tal demora le "...ocasiona un severo perjuicio económico...", la agente GOMEZ solicitó "...se ordene el libramiento de pronto despacho, a los efectos de poder continuar con el trámite que intenta regularizar una situación de hecho demasiado prolongada en el tiempo."

Luego, a fojas 209, el Ministro de Salud requirió al Señor Gobernador "...preste su autorización para tramitar el cambio de rama de la agente Marisa Roxana GOMEZ, de la categoría 14 -Rama Administrativa Hospitalaria-, a la Categoría 8 -Rama Profesional, con 32,30 horas semanales de labor, a partir de la fecha del correspondiente Decreto.-".



*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°: 3669/2014**

**INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD**

**EXTRACTO: S/CAMBIO DE RAMA A LA AGENTE GOMEZ MARISA**

**TERCEROS INICIADORES: GOMEZ MARISA**

**DICTAMEN ALG N° 444/17**

Justificó dicha solicitud, en el "...informe expedido por la Dirección del Establecimiento Asistencial Gobernador Centeno de General Pico, del cual surge que la Agente Gómez realiza tareas referidas a su profesión como instrucción de personal según Resolución N°355/99 del Ministerio de Salud de la Nación sobre Prevención y Control de la infección hospitalaria" y Ley Provincial N° 1586 y Decreto Reglamentario N° 756/97 sobre Residuos patológicos, capacitación sobre riesgos del trabajo, seguimiento permanente y evaluación al respecto, así como también asesoramiento al Departamento de mantenimiento sobre señalización de salidas de emergencia, ubicación y cantidad de extintores y demás condiciones edilicias exigidas por las normas de Seguridad e Higiene vigentes.-".

Finalmente, indicó que el trámite "...encuadra en el artículo 61 de la Ley N° 1279 de Carrera Sanitaria.-".

Ahora bien, teniendo a la vista lo hasta aquí relatado incumbe dilucidar si resulta procedente autorizar el cambio de rama, de administrativa hospitalaria a profesional, peticionado por la agente Marisa Roxana GOMEZ, bajo los términos del artículo 61 de la Ley N° 1279.

A los efectos de ir clarificando la cuestión, es conveniente dejar sentado, en primer lugar, que **el caso de marras debe ser analizado a la luz de lo normado por la Ley N° 1279** y no por la Ley N° 2079 pues, a más de surgir expresamente ello del informe de la entonces Directora General de Personal –de fs. 12-, aquella rige el desenvolvimiento de la relación de empleo público de la "CARRERA SANITARIA" que alcanza las ramas, administrativa, hospitalaria y profesional y su "cambio", mientras que esta última regula el ejercicio de las actividades de la salud.



*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°: 3669/2014**

**INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD**

**EXTRACTO: S/CAMBIO DE RAMA A LA AGENTE GOMEZ MARISA**

**TERCEROS INICIADORES: GOMEZ MARISA**

**DICTAMEN ALG N° 444/17**

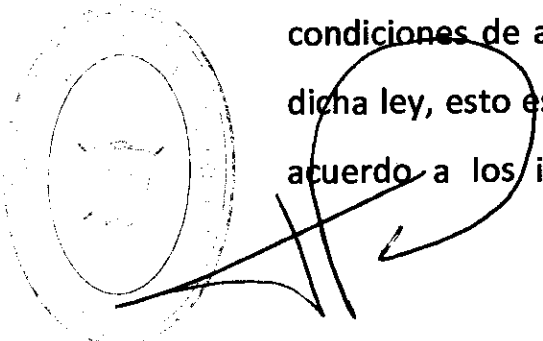
A mayor abundamiento, el artículo 1º de la Ley N° 1279, instituye "...la Carrera Sanitaria para los Trabajadores de la Salud, dependientes de la Subsecretaría de Salud Pública...", quedando exceptuados "...el personal que desarrolla tareas Administrativas, de Asesoramiento Jurídico o Contable, de Arquitectura y de Servicios Generales y Mantenimiento, en el Nivel Central de la mencionada Subsecretaría. Los Trabajadores comprendidos en esta Ley se regirán por las disposiciones legales vigentes para el personal de la Administración Pública Provincial en cuanto no se encuentren modificadas por la presente."

Teniendo en cuenta que en el caso en examen las tareas desarrolladas por la agente GOMEZ se llevan a cabo en el Establecimiento Asistencial "Gobernador Centeno" y no en el nivel central de la Subsecretaría de Salud, la citada ley resulta de plena aplicación.

Determinado ello, ahora sí es momento de desentrañar si resulta procedente conferir la mentada autorización para el cambio de rama petitionado.

El requerimiento se regula por el artículo 61 de la Ley N° 1279, que reza: "Cuando las razones de servicio lo justifiquen, el Poder Ejecutivo podrá reubicar en otra rama a un agente permanente, siempre y cuando éste preste conformidad y posea un título que lo habilite para revistar en la rama a la que accederá." (el resaltado me pertenece).

Resulta fácilmente advertible, entonces, que la norma transcripta exige tres recaudos para que el Poder Ejecutivo se halle en condiciones de autorizar el cambio de rama de un agente comprendido en dicha ley, esto es, que razones de servicio así lo justifiquen, cuestión que de acuerdo a los informes y documentación incorporada a estos actuados



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 3669/2014

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD

**EXTRACTO:** S/CAMBIO DE RAMA A LA AGENTE GOMEZ MARISA

**TERCEROS INICIADORES:** GOMEZ MARISA

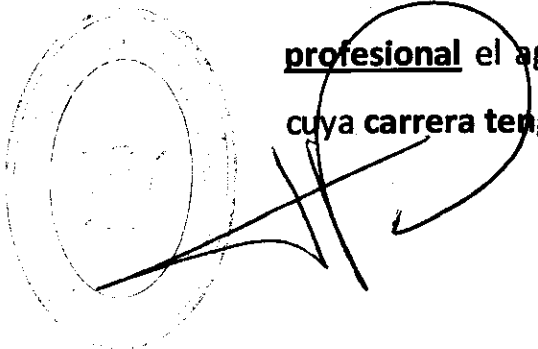
**DICTAMEN ALG N° 444/17**

estaría cumplimentada, que el agente preste su conformidad, circunstancia que en el caso también se halla plenamente cumplida en tanto es ella misma quien lo solicita, y que ostente título que la habilite a revistar en la rama a la que pretende acceder, en el caso a la profesional.

En pos de verificar si la agente GOMEZ satisface este último requisito, es necesario remitirse a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley N° 1279 que, justamente, determina qué trabajadores se encuentran comprendidos en la rama profesional.

Concretamente, el aludido precepto establece: *"La Rama Profesional comprende a los trabajadores que desempeñen tareas inherentes a su profesión o posean título universitario con validez nacional, excluidos los que estén comprendidos en una rama especial o en otro artículo de la presente Ley. Las categorías de ingreso son: a) Para los que posean título expedido por Universidad Estatal o Privada reconocida, en carreras de un mínimo de cinco (5) años o más de duración, la Categoría 8; b) Para los que, estando incluidos en el inciso a) del presente artículo, posean título de Especialista expedido por Universidad Estatal o Privada, por Instituto de Formación Profesional Superior con convenio universitario previo, o por Consejo o Asociación Profesional legalmente conformado, la Categoría 7; c) Para los que posean título indicado en el inciso anterior que, además, hayan realizado formaciones de Post-Grado, Magister o Doctor reconocidas por el organismo que tenga atribuciones legales para ello, la Categoría 6."*

Del artículo transcrito surge que para revistar en la rama profesional el agente debe poseer título universitario con validez nacional cuya carrera tenga como mínimo una duración de cinco (5) años.



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 3669/2014

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD

**EXTRACTO:** S/CAMBIO DE RAMA A LA AGENTE GOMEZ MARISA

**TERCEROS INICIADORES:** GOMEZ MARISA

**DICTAMEN ALG N° 444/17**

En el caso, la agente GOMEZ demostró, con la documentación que acompañó en estas actuaciones, que ostenta dos títulos, a saber, de Licenciada en Seguridad y Salud Ocupacional, cuya carrera tiene una duración de tres (3) años -universitario- y de Técnico Superior en Seguridad e Higiene en el Trabajo, con una duración de la carrera de dos (2) años -no universitario- con lo cual, no posee un título universitario cuya carrera tenga un mínimo de cinco (5) años o más de duración requerido por la norma bajo análisis para acceder a la rama profesional.

Es decir, la pidiende no ha cursado y aprobado una carrera universitaria de cinco (5) o más años de duración, consecuentemente, no posee el título universitario que cumplimente tales exigencias legales.

Al respecto, es necesario dejar sentado que, si bien en distintos tramos de estas actuaciones se sostuvo (*véanse* fs. 77 y 79) que los plazos de duración de las carreras antes mencionadas –de tres (3) y dos (2) años- podrían acumularse a los efectos de cumplir con el requisito legal previsto en el artículo 10 de la Ley N° 1279 -cinco (5) años- dichas afirmaciones son absolutamente vacuas de sustento legal, consecuentemente, carentes de valor para fundar en derecho la decisión que propicia. Lo cierto es que el texto de la norma es claro y contundente e impide, por tanto, hacer una interpretación extensiva y considerar que dos carreras -sean o no universitarias- podrían adicionarse, pues expresamente consigna que para acceder a la rama profesional se debe poseer "...título expedido por Universidad Estatal o Privada reconocida, en carreras de un mínimo de cinco (5) años o más de duración, ..." (art. 61).

*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°: 3669/2014**

**INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD**

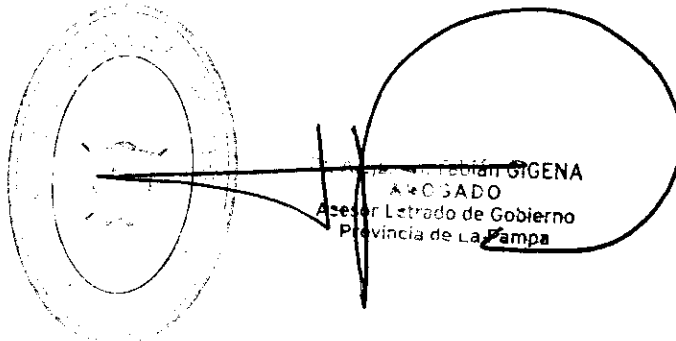
**EXTRACTO: S/CAMBIO DE RAMA A LA AGENTE GOMEZ MARISA**

**TERCEROS INICIADORES: GOMEZ MARISA**

**DICTAMEN ALG N° 444/17**

Por las razones expuestas, teniéndose en cuenta que la agente Marisa Roxana GOMEZ **no** cumplimenta las exigencias legales para justificar el acceso a la rama profesional (conf. arts. 61 y 10 de la Ley N° 1279), este Órgano Asesor estima que **no corresponde autorizar el cambio de rama** por ella solicitado, con ello se da por evacuada la consulta.

**ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 19 DIC 2017**

  
Sebastián GIGENA  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
Provincia de La Pampa